



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de Junio de 2022 dos mil
veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
011/DRD-B/2022, instruido en contra de Se eliminan diez palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, y: -----

1

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, el titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de
Interés y Ética, mediante Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós,
advirtió Falta Administrativa atribuida a Se eliminan trece palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, consistente en no
presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de
Intereses, en el mes de mayo, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno,
contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, de la Ley de
Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas (fojas 01 a 10
del presente asunto).-----



SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el titular de la Dirección de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 011/DRD-B/2022, en contra de la mencionada, por presunta responsabilidad administrativa en su desempeño como **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Secretaría de Educación, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 59 a 62 del sumario). -----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, se desarrolló la audiencia primigenia (fojas 83 a 84 del expediente principal). -----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad sustanciadora dictaminó respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folio 85 del presente sumario). -----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 10:00 diez horas del 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 94 del sumario).-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo



cuarto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Honestidad y Función Pública. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

Como corolario de lo anterior, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostenta la infractora, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que en la fracción II, del artículo 33, establece la obligación de todo servidor público de realizar su declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año. -----

III.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

A.- La calidad de Servidor Público: Se acredita con la copia certificada del nombramiento, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**



(visible a foja 38 del sumario). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, consiste en no haber presentado su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, aunado a ello mediante oficios: SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/NRJ/3127/2021, de 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, (visible a foja 30 del sumario), signado por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se le conminó para que cumpliera con su obligación de presentar su “Declaración de Modificación Patrimonial y e Intereses 2021”, y SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/OMEX/GFP/1228/2021, de 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, (visible a foja 52 del sumario), se requirió a dicha implicada para que dentro del plazo de 30 treinta días naturales, presentara la referida declaración a través del Sistema Declara Chiapas; oficios que le fueron notificados el 13 trece de septiembre y 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, como consta al calce de cada documento. En tal tesitura, si el último documento fue notificado el 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el término concedido concluyó el 27 veintisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.-----

C.- Con base a la imputación realizada, esta autoridad en estricto cumplimiento a la garantía de audiencia, señaló las 10:00 diez horas, del 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, para que el incoado compareciera en audiencia inicial, y aportara las pruebas necesarias en su defensa, así como se impusiera de las pruebas presentadas por la autoridad investigadora; de tal forma, que al desahogarse la referida audiencia, visible a fojas 83 a 84 del sumario), se advirtió que la implicada, no compareció, no obstante que ésta fue notificada mediante cédula de 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, consultable a foja 77 del sumario, haciéndose efectivo el apercibimiento de precluirlo su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera.

D.- **De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad.** A fin de determinar en definitiva si la implicada cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir



que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no presentó su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno. -----

En esa tesitura, ha quedado demostrado que la incoada incumplió con la presentación de la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, durante el mes de mayo, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, establecido en la fracción II, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de igual forma, mediante oficios SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/NRJ/3127/2021, de 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, y SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/OMEX/GFP/1228/2021, de 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signados por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se le requirió presentara la referida declaración a través del Sistema Declara Chiapas, sin que exista evidencia de haber presentado la declaración patrimonial dentro de los términos antes señalados.-----

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad determina que Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, incurrió en responsabilidad administrativa al no presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, durante el mes de mayo, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, por lo que, si la finalidad de implementar procedimientos administrativos, es de prevenir y sancionar faltas administrativas en el cumplimiento del servicio público, se dice que la enjuiciada tenía plena obligación de realizar su multicitada Declaración; sin embargo, no lo realizó por lo que es determinante que al omitir dicha obligación incurrió en la Falta Administrativa No Grave, al no dar cumplimiento lo establecido en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:



Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Respecto a los términos establecidos en la Ley, los artículos 32 y 33, fracción II, de la citada Ley, establece:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

Luego entonces, al no obrar en autos elementos de pruebas que desvirtúen la irregularidad imputada, se determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, fue omisa al no presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, durante el mes de mayo, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, con lo que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa en la que incurrió.---

Irregularidad que se acredita con la siguiente documentación: -----

1.- Historial de Declaraciones Terminadas, en la que se aprecia que la implicada presentó declaración inicial el 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, de acuerdo al puesto de Maestro de Preescolar (foja 21 del sumario).-----

2.- Copia certificada del nombramiento, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del**



Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (visible a foja 38 del sumario). -----

3.- Oficios SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/NRJ/3127/2021, de 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, y SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/OMEX/GFP/1228/2021, de 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signados por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública (visible a fojas 30 y 52, del sumario, respectivamente).-----

Documentales que adminiculadas entre sí, gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, transgredió con su conducta omisa el artículo 33, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Por lo que una vez constatada plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: -----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----



A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, tal y como se acredita con el nombramiento, de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (visible a foja 38 del sumario), por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, todo servidor Público del Ejecutivo Estatal, se encuentra obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, hecho que no aconteció tal y como se acredita con la instrumental de actuaciones. --

B.- Antecedentes del Infractor.- De acuerdo con el cumulo de constancias que integran el sumario, no se encontró antecedentes negativos en el desempeño del servicio público, lo único que prevalece es que a partir del Se eliminan veinte palabras que conforman el cargo y fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación,, tal y como se acredita con el nombramiento ya referido (visible a foja 38 del sumario).-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Respecto a este punto el responsable se encontraba obligado a presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, durante el mes de mayo, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, en los términos establecidos por la Ley, misma que no cumplió, como lo establece la fracción II, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como tampoco en la conminación que se le hizo y dentro de los 30 treinta días naturales que le fuera otorgado mediante



Oficios SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/NRJ/3127/2021, de 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, y SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/OMEX/GFP/1228/2021, de 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signados por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; por lo que se desprende que contó con el tiempo suficiente para cumplir con su obligación, sin embargo, omitió dar cumplimiento en los términos establecidos (visible a fojas 30 y 52 del sumario). -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 93 del sumario.-----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, y se arriba a la conclusión de que la infractora merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con fundamento en el artículo 33, párrafo cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, señala como



sanción dejar sin efectos el nombramiento, resultando así procedente imponer la sanción administrativa consistente en dejar sin efectos el nombramiento maestra de grupo de educación preescolar, dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación. - - - - -
- - - - -

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

IV.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

V.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE



PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** precisada en el considerando **III** de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en dejar sin efectos el nombramiento **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación, la que deberá ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. -----

TERCERO:- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando IV. -----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando quinto del presente fallo.-----

QUINTO:- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar,



Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

SEXTO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. -----